

Clase: PERTENENCIA
Demandante: EDUARDO ARLEY PINEDA ROJAS
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL RODRIGUEZ LOAIZA
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00146-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca conocimiento de la demanda enviada por competencia desde el juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima, de conformidad a lo dispuesto en el auto proferido por dicho juzgado el día 21 de septiembre de 2023 y remitido vía correo electrónico institucional de este Despacho el 02 de octubre de 2023.

Conforme al escrito de la demanda, se tiene que EDUARDO ERLEY PINEDA ROJAS, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de MANUEL RODRIGUEZ LOZADA.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. 1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". En el cuerpo de la demanda no se precisa con claridad lo pretendido con la presente demanda toda vez que en la primera pretensión se solicita que se declare la pertenencia del predio bien inmueble rural, denominado "la esperanza", de una cabida superficiaria de VEINTE (20) HECTAREAS a favor del demandante, por haberla adquirido por prescripción ordinaria de dominio sin indicar desde que fecha se pretende su reconocimiento. Aclare.
2. En el poder otorgado a la apoderada judicial no especifica la clase de proceso de pertenencia para el cual se confiere facultad para su representación, pues se indica de manera general que, para iniciar proceso verbal de pertenencia, existiendo con ello insuficiencia de poder para actuar. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar. Corrija.
3. En el acápite de pruebas se solicitan unos testimonios de los cuales, no se aporta se dirección de correo electrónico. Corrija

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción de Dominio promovida por EDUARDO ERLEY PINEDA ROJAS contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de MANUEL RODRIGUEZ LOZADA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.050 de fecha 12 de octubre de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria